



Municipalidad de la Ciudad de Rawson
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA 449-G

VISTOS:

El artículo 14 de la Constitución Nacional, Ley Nacional N° 24.374, Ley Provincial N° 1808-C, el artículo 2º, 39º inc. 6) y 17), artículo 42º de la Carta orgánica Municipal, y la Ordenanza Municipal N° 305-H

Y CONSIDERANDO:

Que la Provincia de San Juan mediante la Ley 1808-C, sancionada recientemente, regula, y adhiere al Procedimiento de aplicación del Régimen de Regularización Dominial previsto en la Ley Nacional N° 24.374, para ser aplicado en el territorio de la Provincia.

Dicha Ley prevé sobre el procedimiento que deberá seguirse por parte de los particulares que se encuentren en condiciones de irregularidad dominial, respecto de los inmuebles que habitan, debiendo ser su único destino, el de vivienda única familiar, sea en áreas urbanas como excepcionalmente las áreas rurales o no urbanas, en donde existan asentamientos poblacionales;

En este sentido, fruto del trabajo que conllevó la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial Rawson, consistente en efectuar un diagnóstico sobre el estado actual del departamento, y la confección de un modelo deseado, se pudo determinar la existencia de inmuebles urbanos, y comunidades rurales, que padecen de esta situación de informalidad dominial. Siendo sus habitantes, familias de escasos recursos económicos. Desde este punto de vista, la construcción del modelo deseado propuesto por el POT, tuvo como objetivo fortalecer y potenciar las capacidades propias del municipio para que logre una verdadera gestión sobre su territorio, lo que incluye a las personas que lo habitan y que se sirven del mismo.

Que así, el Plan de Ordenamiento Territorial de Rawson, se constituyó como una herramienta de Gestión del territorio tanto urbano como rural del departamento de Rawson, con visión de desarrollo social con inclusión. Debiendo considerar su especial de dotar de herramientas al Municipio en materia de planeamiento urbano con el fin de articular desde el Municipio y con la Provincia los instrumentos que permitan la regulación del territorio;

Que el artículo 23 de la mencionada Ley Provincial establece la facultad de suscribir convenios entre la autoridad de aplicación y los municipios que se adhieran a la Ley, a fin de que se contemple la posibilidad de recibir, analizar y certificar velando por el cumplimiento de reunir toda la documentación requerida para dar inicio al trámite previsto en la norma;

Que por otra parte el artículo 12º dispone que las deudas sobre contribuciones municipales, que graven directamente al inmueble objeto de regularización, no constituya un impedimento para el otorgamiento de las escrituras, ni obstaculizan la aprobación de las mensuras realizadas. En tal sentido prevé la posibilidad de que el Municipio pueda condonar las deudas por contribución que hubieran vencido hasta la inscripción de las escrituras previstas en los incisos e) y h) del artículo 6º de la Ley Nacional 24.374.

Continúa////



Municipalidad de la Ciudad de Rawson

Honorable Concejo Deliberante

Continuación Ordenanza N° 449-G/////

Que siendo necesario implementar en el Departamento un proceso de regularización dominial de villas y barrios cuyos inmuebles carecen de escritura de dominio.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE RAWSON

SANCIONA:

Artículo 1º - Adhiérase la Municipalidad de Rawson a la Ley Provincial N° 1808-C, en los términos contenidos en la misma;

Artículo 2º - Facultar al Ejecutivo Municipal para que arbitre los mecanismos correspondientes mencionados en la Ley, a fin de implementar en el Municipio de Rawson la aplicación del Régimen de Regularización Dominial previsto;

Artículo 3º - Modificar la Ordenanza N° 305-I, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º - *Toda condonación de deuda será realizada por periodos anuales y deberá estar fundada en las causales que a continuación se detallan:*

a) Que el titular del tributo sea discapacitado, declarado por organismo competente y vigente al momento de la solicitud.

b) Que el titular de la obligación tributaria este acogido al régimen jubilatorio o se encuentre pensionado y perciba el monto mínimo.

c) Que el titular del tributo, o cónyuge supérstite, sea un veterano de guerra o ex-combatiente de la Guerra de Malvinas, declarado por autoridad competente.

d) Que el titular de la obligación tributaria, sea una persona jurídica sin fines de lucro, acreditado con documentación vigente.

e) Que en todos los supuestos previstos precedentemente, el solicitante deberá acreditar la imposibilidad material de afrontar el pago de la deuda, contando con informe social respaldatorio, emanado de autoridad provincial y/o municipal competente, que determine la situación económica del grupo familiar.

f) Que conjuntamente con los supuestos previstos en los incisos precedentes, el titular del tributo deberá acreditar, en todos los casos no ser titular de dominio de más de un inmueble. Queda exceptuado de este requisito, el supuesto previsto en el inciso e) del presente artículo.

g) Asimismo podrán solicitar condonaciones, todas aquellas personas, titulares de tributos, en condiciones de vulnerabilidad social, o pasibles de desastres naturales previo informe social, emanado de autoridad provincial o municipal competente.

h) Que el inmueble sea declarado como "objeto de regularización dominial".

Artículo 4º - Comunicar, publicar, archivar.

Dado en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil diecinueve.